



BOLETIN DEL CERRO

DEL

OBISPADO DE LEON.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha de 3 del corriente la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: con el fin de que las iglesias parroquiales no carezcan de los ornamentos, vasos sagrados y demás efectos que, según rúbrica, son necesarios para el culto, consignó 10 millones de reales la ley de 7 de Abril de 1861; pero como esta cantidad no puede aplicarse desde luego en su totalidad al referido objeto, sino en el tiempo y forma que se determina en la ley vigente de los presupuestos generales del Estado, y se ordene en los sucesivos, es conveniente que la inversion de los fondos disponibles en la actualidad, así como los correspondientes á los años venideros, se verifique de una manera equitativa y que res-

ponda en lo posible á las verdaderas y mas apremiantes necesidades de las parroquias. Al efecto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los respectivos curas párrocos instruyan el oportuno expediente, que será elevado á este Ministerio por el Diocesano con su informe, observando en su tramitacion las reglas siguientes:

1.º En el expediente se hará constar, por medio de inventario, el número de ornamentos sagrados que á la sazón existan en la iglesia parroquial, espresando su clase y calidad, estado actual de servicio y duracion probable.

2.º Lo establecido en la precedente regla es aplicable á los vasos sagrados y demás objetos destinados al culto.

3.º Al expediente acompañará una nota ó lista en que con la debida claridad aparezca el número de vasos, ornamentos sagrados y demás objetos que, según rúbrica, sean de absoluta é imprescindible necesi-

dad para el servicio del culto con el presupuesto detallado de su importe.

4.º También se hará constar la categoría de la parroquia, el número de eclesiásticos adscritos al servicio de la misma, y el de feligreses que cuente.

5.º Hecha á favor del respectivo Diocesano la consignacion de fondos con esclusivo destino á la reparacion ó adquisicion de los vasos, ornamentos y demás objetos de que se hace mérito, se elevará á este Ministerio por conducto del Prelado y con su informe, cuenta documentada de la inversion de dichos fondos.

De Real órden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Obispo de Leon,»

Para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en esta Real órden se tendrán presentes las advertencias siguientes: 1.º Los Párrocos ó Vicarios, en cuyas Iglesias hubiere el surtido suficiente y decante de ornamentos y vasos sagrados no instruirán expediente alguno por ser innecesario. 2.º Los Párrocos ó Vicarios en cuyas Iglesias hubiese necesidad de algun ornamento ó vaso sagrado ó por carecer de él, ó por hallarse del todo inservible para el culto, procederán á instruir el expediente que previene la regla primera. Será formado por el Párroco con intervencion del Alcalde y Mayor-domo de fábrica, y en él se comprenderán todos los ornamentos, va-

sos sagrados y demás efectos destinados al culto existentes, con expresion de los que se hallen inservibles. 3.º Al inventario acompañará una nota puesta y firmada por el Párroco expresiva de los ornamentos y demás efectos, que ó por no haberlos, ó por el deterioro de los existentes hagan falta para el servicio decente del culto, con el presupuesto de su importe previos los informes oportunos. 4.º En la misma nota se expresará la categoría ó clasificacion de la Parroquia, el número de eclesiásticos adscritos á su servicio y el de los feligreses. 5.º El expediente instruido en la forma expresada será remitido á nuestra Secretaria de Cámara. Dada en Leon á 18 de Setiembre de 1862.—Joaquin, Obispo de Leon.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE LEON.

Circular.

El expedicionero de este Obispado me trascribe una circular de la agencia general de preces á Roma, en que se dice entre otras cosas, que por el Excmo. Sr. Cardenal Prodatario se ha dispuesto, que en adelante se desatenderá toda testimonial que no manifieste que los contrayentes que hayan tenido cõpula, ó les asista la causa de nota y escándalo al solicitar sus dispensas.

para contraer matrimonio, se hallan ya separados de todo trato sospechoso con haber dado muestras de su arrepentimiento, y haber frecuentado el Santo Sacramento de la penitencia.

Tan justa disposicion exige por parte de los Párrocos y Vicarios encargados de la cura de almas, el mas esquisito celo para no verse comprometidos al evacuar el informe jurado que se les exige sobre la legitimidad de las causas espuestas, y el que se les exigirá en los casos que proceda la separacion: para ello y á fin de evitar los perjuicios que se siguen á la moral pública, y á los mismos interesados por la frecuente denegacion de sus dispensas y consiguiente detencion en la realizacion de sus proyectados matrimonios se hace preciso adoptar en bien y provecho de aquellos, las disposiciones siguientes.

1.º En el momento de llegar á noticia de dichos Párrocos y Vicarios que algunos de sus feligreses intentan contraer y que por ser parientes en cualquiera de los grados prohibidos por derecho, necesitan obtener la competente dispensa de S. S. inculcarán á sus padres, parientes, ó persona de quien dependan, la obligacion estrecha de conciencia en que están, de prohibirles todo trato y comunicacion frecuente que pueda dar origen atendida la fragilidad humana á caidas pecaminosas las cuales dificultan y retardan por esta causa la consecucion de las dispensas que embancaren.

2.º Todos aquellos que siendo igualmente parientes soliciten dispensa con causa de frecuente trato que causa infamia y produce escándalo, y los que así bien la pidieren

por haber tenido cópula, se separarán absolutamente para evitar aquel y reincidir en esta, valiendose en primer lugar dichos Párrocos y Vicarios para conseguirlo, de todos los medios de persuasion, y si así no lo alcanzaren impetrarán si fuere preciso el auxilio de la autoridad local: obtenida la separacion de todo trato sospechoso, darán señales de su arrepentimiento asistiendo á las funciones y prácticas religiosas que hubiere en la parroquia, y muy especialmente con la frecuencia de la confesion sacramental.

3.º Como no se nos oculta los disgustos que sufren los encargados de la cura de almas al ver que su celo en el cumplimiento de sus deberes suele estrellarse con mucha frecuencia ante la pertinacia y resistencia de algunos feligreses que no quieren separarse del camino de perdicion en que se encuentran sus almas, les prevenimos, que á cuantos estén comprendidos en los casos anteriores les hagan entender, que no se dará curso á los atestados que hayan de remitirse á Roma en solicitud de sus dispensas, interin no se cumpla con los requisitos espresados de separacion arrepentimiento y frecuencia del sacramento de la penitencia, lo cual deberá hacerse constar en el espediente que se forme por las declaraciones de los testigos que se nombren para justificar las causales en que funden los oradores la suplica á S. S. y principalmente por el informe jurado que se exigirá á los Jueces de comision, haciéndoles saber así bien, que si despues de separarse y mientras se obtiene la dispensa volvieren á unirse con menosprecio de lo mandado y consiguiente escándalo, (lo que bajo res-

ponsabilidad de conciencia se pondrá en nuestro conocimiento) se suspenderá la ejecución de la gracia, hasta que se repare, y conste haberse dado pruebas de estar arrepentidos.

4.º Y ultimamente, encargamos á los referidos Párrocos Vicarios y demás Eclesiásticos que tengan la cura de almas y aun á los que no la tengan por que todos estamos obligados á reformar las costumbres de los fieles, que procuren con el mayor cuidado y la mas esquisita diligencia, desterrar el pernicioso abuso ó la inmoral costumbre que reina en algunos pueblos, (segun hemos llegado á entender) de permitir á los jóvenes que intentan contraer matrimonio una libertad absoluta para verse y tratarse en secreto desde el momento de hacerse los contratos, ó darse esponsales, autorizándolo y consintiéndolo los mismos padres y personas bajo cuyo cuidado se encuentran, resultando de tan punible abandono las consecuencias que desgraciadamente se palpan, en perjuicio del honor y reputacion de las jóvenes y daño de sus conciencias.

Todo lo cual participo á Vds. para que tenga exacto cumplimiento, así lo mandado por el Excmo. Sr. Cardenal Pro-datario, como lo prevenido en esta circular de cuyo contenido se enterará á los interesados á quienes se refiere, cuando se encuentren en los casos espresados.

Dios guarde á Vds. muchos años.
Leon Setiembre 18 de 1862. — Licenciado, Segundo Valpuesta.

Señores Curas Párrocos, Vicarios y demás Eclesiásticos de esta Diócesis, que tengan á su cargo la cura de almas.

RESEÑA

DE LAS CANONIZACIONES DE SANTOS
CELEBRADAS DESDE 993.

Han trascurrido veintidos años desde que, en el día de la Santísima Trinidad de 1839, se celebró en Roma la última solemne canonización, que hizo Gregorio XVI, de S. Alfonso de Liguorio, S. Francisco de Gerónimo, S. Juan José de la Cruz, S. Pacífico de S. Severino, y Sta. Verónica de Julianis. Treinta y dos años antes, en 1807, canonizó Pio VII á S. Francisco Caracciolo, á S. Benito de Filadelfia, á Sta. Angela Merici, (cuyo oficio acaba de hacerse extensivo á la Iglesia universal), á Sta. Coleta y á San Jacinto Mariscotti. La canonización del *Beato Miguel de los Santos y Mártires del Japon*, es por consiguiente la tercera que se hace en el presente siglo.

Los ejemplos mas antiguos de canonización, que constan en monumentos ciertos, se remontan al siglo X; pero, esto no obstante, la historia nos habla de muchas canonizaciones hechas por los Sumos Pontífices mucho tiempo antes. En efecto, estando en Francia el Papa Esteban II, en 752, á instancias de Rey Pipino, dió orden á los Obispos de Octíves, Mayenza, Lige y Colonia para que hicieran ú-

formaciones sobre la vida de San Swidberto.

Se cree que S. Leon III hizo en 804 la Canonizacion solemne de este Santo, en presencia de Carlo-Magno y de gran número de Cardenales y Obispos. En el tratado de Benedicto XVI pueden verse otros muchos ejemplos. Faltan empero los documentos auténticos de esas remotas épocas, si bien poseemos aun la bula ó decreto sinodal; por el que Juan XVI, en 993, canonizó solemnemente á S. Udalrico, que habia fallecido 20 años antes. Este diploma, de Juan XVI está inserto en el Rulario romano, tomo I, página 288.

Desde esta época hasta nuestros dias se cuentan 189 canonizaciones solemnes hechas por los Sumos Pontífices hasta Gregorio XVI inclusive.

Hé aquí el catálogo de las mas memorables.

En 1152 S. Enrique canonizado por Eugenio III.

Alejandro III, canonizó entre otros hasta diez, á S. Eduardo rey, á S. Bernardo, y á Sto. Tomás de Cantorbery.

Inocencio III á la emperatriz Santa Cunegunda y á S. Gilberto, Honorio III á Sta. Gertrudis.

Gregorio IX, á S. Francisco de Asis, en 1228, á S. Antonio de Pádua, en 1232, á Sto. Domingo de Guzman, en 1233, y á Sta. Isabel de Hungría, en 1235.

Alejandro IV, á Sta. Clara, en 1255.

Clemente IV, á Santa Eduvigis, reina de Polonia, en 1267.

Clemente V, al Papa S. Pedro Celestino, en 1313.

Juan XXII, á Sto. Tomás de Aquino, en 1323.

Sta. Brígida fué canonizada en 1390.

Eugenio VI, en 1446, á S. Nicolás de Tolentino.

Nicolás V, en 1450, á S. Bernardino de Sena.

Calisto III, á S. Vicente Ferrer y á S. Edmundo de Inglaterra, en 1455; y en 1458 á Sta. Rosa de Viterbo.

Pio II, en 1461 á Sta. Catalina de Sena.

Sixto IV, en 1482, á S. Buena-ventura.

Inocencio VIII, en 1485, á San Leopoldo, duque de Austria.

Leon X, á S. Bruno, en 1514, á S. Francisco de Paula en 1519, y á S. Casimiro, rey de Polonia, en 1521.

Adriano VI, en 1523, á S. Antonino.

Sixto V, á S. Diego en 1588.

Clemente VIII, á S. Jacinto, en 1594, y á S. Raimundo de Peña-fort, en 1600.

Paulo V, á Sta. Francisca Romana, en 1608 y á S. Carlos Borromeo, en 1610.

Gregorio XV, en 1622, á S. Isidro Labrador, S. Felipe Neri, San

Ignacio de Loyola, S. Francisco Javier, y Santa Teresa de Jesús.

Urbano VIII, á Sta. Isabel de Portugal y á S. Andrés Corsino, en 1629.

Alejandro VII, en 1658, á Santo Tomás de Villanueva y á S. Francisco de Sales, en 1665.

Clemente IX, en 1669, á San Pedro de Alcántara y á Sta. María Magdalena de Pazzis.

Clemente X, en 1674, á S. Cayetano, S. Francisco de Borja, S. Felipe Benicio, S. Luis Beltran, y Santa Rosa de Lima. Desde esta época se observa constantemente el uso de canonizar muchos santos en una sola festividad y ceremonia.

Alejandro VIII canonizó en 1690 simultáneamente, á san Lorenzo Justiniano, á san Juan Capistrano, á san Pascual Bailon, á san Juan de Sahagun y á san Juan de Dios.

Clemente XI, en 1712 á san Pio V. á san Felix de Cantalicio, á san Andrés Avelino, y á santa Catalina de Bolonia.

Benedicto XIII hizo la canonización mas numerosa que se habia conocido, porque canonizó simultáneamente á santo Toribio, á Santiago de la Marca, á santa Inés de Montepoliciano; á san Peregrino Laziosio, á san Juan de la Cruz, á san Francisco Solano, á san Luis Gonzaga y á san Estanislao de Koska.

Este mismo Pontífice, en 1728,

canonizó á san Juan Nepomuceno, y á santa Margarita de Cortona.

Ningun Papa ha hecho tantas canonizaciones como Alejandro III y Benedicto XIII.

Clemente XII, en 1737, á san Vicente de Paul, á san Juan Francisco Regis, á santa Catalina de Génova y á santa Juliana de Falconeri.

Benedicto XIV, en 1746, á san Fidel de Sigmaringa, á san Camilo de Lelis, á san Pedro Regalado, á san José de Leonisa, y á santa Catalina de Ricci.

Clemente XIII, 23 años despues, á san Juan Cancio, á san José Cupertino, á san Gerónimo Emiliano, á san Serafin de Montegrinario, y santa Juana Francisca Fremot de Chantal.

En 1807 se hizo la canonización de san Francisco Caraciolo, de san Benito, de san Filadelfia, de santa Angela Mérici, de santa Coleta y de san Jacinto de Mariscoti.

Por último, Gregorio XVI en 1839 á los que ya hemos dicho.

Resulta, pues, que desde el siglo XVI hasta nuestros dias se han hecho 190 canonizaciones.

(B. de M.)

CARTA APOSTÓLICA.

A nuestro amado hijo Manuel Rodríguez, Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia de Roma y Patriarca de Lisboa: á nuestros venerables hermanos, José Joaquín, Arzobispo de Braga, al Arzobispo de Evora, y á los Obispos sus sufragáneos en Portugal.

PIO PAPA IX.

Amado Hijo Nuestro y Venerables Hermanos: salud y bendición apostólica.

Cuanto mas graves son los males con que nuestra Santísima Religión y la seguridad de los fieles están amenazadas por las nefandas maquinaciones de sus adversarios, tanto más vigorosos deben ser los esfuerzos empleados por los Obispos para repeler y conjurar esos males; por los Obispos, sí, á quienes especialmente corresponde defender con decidido empeño la Religión y la salvación de los fieles.

Hé aquí por qué, amado Hijo Nuestro y Venerables Hermanos, entre tantas y tan grandes amarguras como las que nos oprimen, Nos no podemos dejar de sentir particularmente un dolor profundo conociendo, como conocemos el deplorable estado en que se halla ese reino todo lo concerniente á la Religión católica y á la Iglesia, sin que á pesar de ello haya aparecido testimonio alguno público de haber empleado en el desempeño de vuestro gravísimo cargo episcopal aquella vigilancia y fortaleza que si siempre fueron necesarias, ahora, en medio de la grande iniquidad de la época actual, son reclamadas especial é imperiosamente, por la obligación de vuestro mismo cargo, por la causa de la

Iglesia católica y por la salvación de los fieles que os está encomendada.

Por eso, solícito é inquieto por el bien espiritual de los fieles, y teniendo á la vista los deberes de Nuestro ministerio apostólico, no podemos dejar de estimularos y exhortaros encarecidamente á que con sumo cuidado y constancia varonil os dediquéis á cumplir los deberes de vuestro ministerio episcopal, pues que á vos pertenece particularmente conservar intacto é inviolado el depósito santísimo de la fé y de la sagrada doctrina, y defender animosamente la causa, los derechos y las leyes de esta Santa Sede, oponiéndos con energía y con todas vuestras fuerzas á las pretensiones de aquellos que osaren invadir los derechos y los fueros de la misma Iglesia y de la Santa Sede: á vosotros, sí, que fuisteis escogidos para ser participes de la solicitud que plenamente Nos fué confiada.

Es obligación vuestra vigilar asiduamente para que la disciplina del Clero se conserve salva é incorrupta, y para que todos los eclesiásticos, evitando cuanto está prohibido y sea indecoroso, sirvan de modelo á los fieles con sus palabras, con su conversacion, con su castidad y con su caridad. Es uno de vuestros deberes vigilar por que los clérigos cumplan cuidadosa, sabia y santamente las obligaciones de su ministerio, y se entreguen con todas sus fuerzas á la cura de almas, como tambien á cultivar asiduamente la disciplina sagrada, á fin de habilitarse para exhortar y educar á los fieles en la sana doctrina, y convencer á aquellos que osaren contrariarla. No podeis ignorar, amado Hijo Nuestro y Venerables Herma-

nos, cuánto importa é interesa á la Iglesia tener, principalmente en estos luctuosísimos tiempos, ministros idóneos, los cuales solamente pueden formarse de Sacerdotes sabiamente educados.

Conviene, pues, que apliqueis todos vuestros cuidados y meditaciones á que los clérigos sean desde su primera edad educados en vuestros seminarios, modelados según el espíritu eclesiástico, dirigidos por maestros respetables y conocidos por el fervor de su piedad y su doctrina: que sean instruidos en las letras y disciplina, especialmente en las sagradas, y que se alejen de los peligros de la novedad profana y de los errores perniciosos. Cuidad principalmente de que en la enseñanza de la teología y de la ciencia del derecho canónico no se empleen libros que contengan opiniones falsas y errores opuestos á la verdadera y legítima doctrina de la Iglesia católica y á la doctrina de esta Sede apostólica. También debéis cuidar con suma vigilancia de que la disciplina de la vida religiosa sea escrupulosamente observada en todos los monasterios, y restablecida en todos los lugares en que se haya relajado, así como de que las leyes eclesiásticas acerca de la clausura de las monjas no sean violadas, ántes bien sean fielmente observadas. Con igual cuidado debéis vigilar porque la juventud de uno y otro sexo, en la que está depositada toda la esperanza de la república cristiana y civil, sea educada no solo en los preceptos de nuestra Religión divina, sino también en todo género de piedad y virtudes.

(Se continuará.)

Tenemos entendido, que algunas personas caritativas, se han prestado á contribuir con sus limosnas para el nuevo pavimento de la mejor sala de enfermos del Hospital de esta Ciudad, y que el Excmo. Sr. Obispo, después de lo mucho con que ha contribuido para otras obras é instalación de las Hijas de la Caridad, que tan buenos oficios están prestando en dicho Establecimiento, ha ofrecido suplir lo que falte para el espresado pavimento.

Tenemos el mayor placer en publicar estos actos de caridad, y deseáramos se repitiesen é imitasen, pues nos consta la apurada situación en que se encuentra este Hospital para las importantes y necesarias obras, que su actual Administrador se ha atrevido á emprender en las peores circunstancias de recursos, á fin de que el Establecimiento llene las condiciones propias, y corresponda al nombre de la Capital.

ANUNCIO.

En la imprenta y librería de este Boletín, plazuela de la Catedral, núm. 1.º, se hallan de venta las obras de texto del Seminario Conciliar.

Imp y lit. de Manuel G. Redondo, plazuela de la Catedral núm. 1.—1862.